



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00256-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PARCELACION EL LAGO
Demandados:	JAVIER ENRIQUE MOLINA PUENTES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00256-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 389

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo que corresponda sobre la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante, donde a su vez indican que no se pudo realizar la notificación de la parte demandada ya que la comunicación de la admisión de la demanda y citación para notificación no fue reclamada, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte pasiva se encuentra en zona rural y las notificaciones llegan al municipio de restrepo y no al lugar indicado, sin embargo es del conocimiento de este despacho judicial que existen múltiples operadores de correo que si hacen la entrega directamente en la dirección correspondiente sin importar si es en zona rural o no.

En ese orden de ideas este despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante en lo referente al emplazamiento hasta que no se demuestre que se agotaron todos los medios disponibles para la notificación de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea83daefa4ca8c7d6b22c654e95a7336cc377b0b1a42f02f12579e54f189651

Documento generado en 05/08/2021 11:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>